República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Alba Nidia Cardona Gómez
Demandado	Alicia Jurado de Quirama y otro
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00788**-00
Asunto	Rechaza demanda

Se recibió en esta Agencia Judicial, demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca, presentada por la señora Alba Nidia Cardona Gómez, a través de apoderado judicial, en contra de Alicia Jurado de Quirama y Hernando Hernández.

De acuerdo con el artículo 17 y 18 del Código General del Proceso, en procesos de esta naturaleza es competente el juez civil municipal, donde el mismo será de única o primera instancia dependiendo de la cuantía del litigio, determinada por el valor sobre el que versen las pretensiones patrimoniales.

El factor territorial de competencia dependerá en estos casos del lugar donde se domicilian los demandados y, en caso de que se desconocieran, la competencia sería del juez del domicilio del demandante, en virtud del artículo 28 ibídem.

En consecuencia, descendiendo al caso concreto, el Despacho avizora que efectivamente este es un proceso verbal de mínima cuantía que se debe tramitar por el procedimiento verbal sumario que indica el artículo 390 ibidem, el cual debe conocer un juez civil municipal, no obstante, también se vislumbra que en los casos de los asuntos regidos por el artículo 17 numeral 1 del estatuto procesal, le corresponde la competencia al juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple si lo hay en el lugar.

En ese sentido, se observa por el Despacho, que en el poder allegado con el escrito de la demanda, se menciona que la parte actora desconoce el domicilio y correos electrónicos de los demandados. Situación que provocaría que la competencia territorial estuviera en cabeza de la demandante quien afirma, en el poder anexo, que se domicilia en Medellín y es la propietaria del inmueble objeto de la hipoteca, apartamento ubicado en la Carrera 108 # 44 - 30, barrio San Javier, mismo que se

ubica en la Comuna 13. Igualmente, en el acápite de competencia se hace mención a la dirección citada.

Por lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., que creo los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín y el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, donde se establecieron los barrios o comunas donde los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, el Despacho ordenará el envío de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del 20 de Julio de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** instaurada por **ALBA NIDIA CARDONA GÓMEZ**, en contra de **ALICIA JURADO DE QUIRAMA** y **HERNANDO HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO DE MEDELLÍN**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f65c846edeeb5c27648c7c6eb3667128207da953169dbce1071eb792c052e8e9
Documento generado en 24/08/2021 10:47:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica